POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA ASIGNACION Y SE COMPROMETEN LOS RECURSOS PARA ASUMIR LA CONTINUIDAD DEL ASEGURAMIENTO EN EL REGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD DE LA POBLACION AFILIADA Y LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA POTENCIAL BENEFICIARIA A AFILIARSE A CARGO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA DURANTE LA VIGENCIA DEL PRIMERO (01) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025

LA SECRETARIA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, la Ley 1176 de 2007, la Ley 1122 de 2007, la Resolución No 3042 de 2007, la Resolución No 425 de 2008 y el Acuerdo 415 de 2009 proferido por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud y el parágrafo transitorio del artículo 29 de la Ley 1438 de 2011 y los artículos 3, 4 y 13 de la Resolución 971 de 2011, el Decreto Municipal de Delegación No 006 del 02 de Enero de 2024, y.

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Municipio de Pereira dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, así como la administración y ordenación del gasto del fondo Local de Salud Municipal, en concordancia con lo preceptuado en el título III capítulo II de la Ley 715 de 2001, en el capítulo III de la Ley 1122 de 2007, el artículo 3 del Decreto 971 de 2011 y lo establecido en la Resolución 3042 de 2007.

Que de conformidad con lo establecido Ley 715 de 2001 articulo 44 numerales 44.1.2, 44.2.1 y 44.2.2 le corresponde al Municipio de Pereira gestionar el recaudo, flujo y ejecución de los recursos con destinación específica para salud del municipio y administrar los recursos del Fondo Local de Salud; la financiación y cofinanciación de la afiliación al régimen subsidiado en salud y ejecutar eficientemente los recursos destinados para tal fin, así como identificar a la población pobre y vulnerable en su jurisdicción y seleccionar a los beneficiarios del régimen subsidiado de conformidad con la normatividad que regula la materia.

Que la a Ley 1438 de 2011 en su artículo 32 establece los mecanismos y criterios para garantizar la universalización del aseguramiento de toda la población del territorio colombiano, a la vez deroga a través del articulo 145 el numeral 43.4.2 del artículo 43 de la ley 715 de 2001.

Que en concordancia con lo dispuesto en artículo 32 de la citada Ley, la Resolución 216 de 2011 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, dispone de mecanismos y condiciones para consolidar la universalización en el sistema general de seguridad social en salud.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1737 de 2014 el Ministerio de Salud y Protección Social girará directamente, a nombre de las Entidades Territoriales, la Unidad de Pago por Capitación a las Entidades Promotoras de Salud o a las Instituciones Prestadoras de Salud de los distritos y los municipios de más de cien mil habitantes (100.000), utilizando el instrumento jurídico definido en artículo 29 de la Ley 1438 de 2011.

Que el artículo 4 del Decreto 971 de 2011 establece que las entidades territoriales emitirán un acto administrativo mediante el cual se realizará el compromiso presupuestal del total de los recursos del régimen subsidiado, señalando los requisitos mínimos del mismo.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA ASIGNACION Y SE COMPROMETEN LOS RECURSOS PARA ASUMIR LA CONTINUIDAD DEL ASEGURAMIENTO EN EL REGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD DE LA POBLACION AFILIADA Y LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA POTENCIAL BENEFICIARIA A AFILIARSE A CARGO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA DURANTE LA VIGENCIA DEL PRIMERO (01) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025

Que el artículo 1 del Decreto 3830 de 2011, establece que para efectos del giro directo por parte del Ministerio de Salud y Protección Social de la Unidad de Pago por Capitación a las EPS en nombre de las Entidades Territoriales y a los prestadores de servicios de salud, este generará la Liquidación Mensual de Afiliados con fundamento en la información de la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA), del mes inmediatamente anterior, suministrada por las EPS y validada por las entidades territoriales.

Que el mismo artículo en comento, también establece que las entidades territoriales como responsables de financiar el aseguramiento de su población afiliada, deberán revisar la Liquidación Mensual de Afiliados (LMA) remitida por la entidad **ADRES** - Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y realizar los ajustes a que haya lugar en la BDUA de acuerdo con los procedimientos establecidos para ello, e informar al Ministerio de Salud y Protección o quien haga sus veces, sobre las inconsistencias no relacionadas con la BDUA, para que en los giros posteriores esto sea tenido en cuenta, haciendo los ajustes a que haya lugar.

Que según el artículo 2 del Decreto en comento, con base en la Liquidación Mensual de Afiliados, el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces, girará a las cuentas maestras de las Entidades Promotoras de Salud, en nombre de las entidades territoriales, los recursos del Sistema General de Participaciones en su componente de subsidios a la demanda y los del Presupuesto General de la Nación y autorizará al administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA el giro que corresponda, descontando los montos reportados por la Dirección de la Cuenta de Alto Costo.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 4962 de 2011, el giro de los recursos que financian y cofinancian el sistema de salud, se realizará sin perjuicio de las responsabilidades que les asisten a las entidades territoriales respecto del pago oportuno de los recursos de esfuerzo propio que están obligadas a destinar para garantizar la financiación integral de la afiliación al Régimen Subsidiado.

Que al no existir un contrato de aseguramiento entre el municipio y las EAPB coexiste la responsabilidad del aseguramiento de la población afiliada al régimen subsidiado en salud por parte de las EAPB con el municipio de Pereira a través de la asignación de los recursos que financian el Sistema de Seguridad Social en Salud (SGSSS) en el ámbito de su jurisdicción, circunstancia que genera en forma recíproca la responsabilidad legal por parte de las EAPB para con el Municipio, sus afiliados y en general, con el SGSSS, responsabilidades claramente definidas contempladas en el artículo 14 de la Ley 1122 de 2007 y 29 de la Ley 1438 de 2011 y demás normatividad legal vigente que regula la materia.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de su página web, siguiendo el enlace http://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Financiamiento/Paginas/matriz-continuidad.aspx, publicó la matriz con el monto estimado de recursos para la financiación y cofinanciación de la continuidad del Régimen Subsidiado en Salud para la vigencia Enero – Diciembre de 2025, tomando como referencia el número de afiliados reportados por el ADRES en la BDUA, documento que el

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA ASIGNACION Y SE COMPROMETEN LOS RECURSOS PARA ASUMIR LA CONTINUIDAD DEL ASEGURAMIENTO EN EL REGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD DE LA POBLACION AFILIADA Y LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA POTENCIAL BENEFICIARIA A AFILIARSE A CARGO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA DURANTE LA VIGENCIA DEL PRIMERO (01) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025

municipio de Pereira-Secretaria de Salud y Seguridad Social tomó como base para la realización de la matriz de financiación del Régimen Subsidiado en Salud del Municipio de Pereira.

Que el municipio de Pereira teniendo como base el monto estimado de recursos para la vigencia 2025 por el Ministerio de Salud y Protección Social y la población afiliada al Régimen Subsidiado en Salud del Municipio de Pereira que registran las entidades administradoras de planes de beneficios (EAPB) en salud en la BDUA, procedió a estimar la distribución los recursos que financiarán y cofinanciarán el Régimen Subsidiado de forma proporcional con el número de afiliados proyectados por el Ministerio de Salud así:

MONTO ESTIMADO RECURSOS MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL (MSPS)						
FONDO	**FONDO MUNICIPIO**			**FONDO**	**FONDO**	
285	**246**	**101**	**247**	**293**	**286**	
SGP - SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	**ETESA**	**FONDOS COMUNES**	**SORTEO EXTRAORDINARIO DE NAVIDAD**	**APORTES DEPARTAMENTO**	**FOSYGA - (ADRES)**	**TOTAL**
$124.734.586.995,00	$7.665.003.127,30	$517.477.216,17	$ 445.601.774,00	$36.581.644.911,00	$200.559.655.428,10	$370.503.969.451,57

Que, en virtud de lo antes expuesto, el municipio de Pereira a través de la Secretaría de Salud y Seguridad Social y conforme a las estimaciones presupuestales realizadas para asumir la continuidad del Régimen Subsidiado en Salud y asegurar la atención de la Población Pobre No Asegurada, establece que el monto de recursos iniciales para la vigencia 2025 en la suma de **$370.503.969.451,57** (Trescientos setenta mil quinientos tres millones novecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos con cincuenta y siete centavos M/cte.)

Que con fundamento en lo expuesto y para asumir la continuidad del Aseguramiento en el Régimen Subsidiado en Salud a cargo del Municipio de Pereira, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad No.1508 de fecha 30 de Enero de 2025, Proyecto 2024660010015 ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DEL ASEGURAMIENTO EN SALUD AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA MUNICIPIO DE PEREIRA, CENTRO DE COSTOS 1113, FONDOS 101,246,247,285, 286 y 293.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA ASIGNACION Y SE COMPROMETEN LOS RECURSOS PARA ASUMIR LA CONTINUIDAD DEL ASEGURAMIENTO EN EL REGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD DE LA POBLACION AFILIADA Y LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA POTENCIAL BENEFICIARIA A AFILIARSE A CARGO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA DURANTE LA VIGENCIA DEL PRIMERO (01) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Asignar y comprometer los recursos necesarios para garantizar la continuidad del aseguramiento de los afiliados al régimen subsidiado y la afiliación de la población pobre no asegurada potencial beneficiaria que llegue a afiliarse, durante la vigencia comprendida entre el 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2025, que se imputaran a la siguiente apropiación Proyecto Proyecto 2024660010015 ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DEL ASEGURAMIENTO EN SALUD AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA MUNICIPIO DE PEREIRA, CENTRO DE COSTOS 1113, FONDOS 101,246,247,285, 286 y 293**,** por valor de **$370.503.969.451,57** (Trescientos setenta mil quinientos tres millones novecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos con cincuenta y siete centavos M/cte.), de acuerdo a la siguiente distribución:

Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud (EAPB)	**FONDO**	**FONDOS MUNICIPIO**			**FONDO**	**FONDO**	**TOTAL**
	285	**246**	**101**	**247**	**293**	**286**	
ASMETSALUD	$37.420.376.098,50	$2.299.500.938,19	$155.243.164,85	$133.680.532,20	$10.974.493.473,30	$60.167.896.628,43	$111.151.190.835,47
COOSALUD	$ 9.978.766.959,60	$ 613.200.250,18	$ 41.398.177,29	$ 35.648.141,92	$ 2.926.531.592,88	$16.044.772.434,25	$ 29.640.317.556,13
OTRAS EAPB	$77.335.443.936,90	$4.752.301.938,93	$320.835.874,03	$276.273.099,88	$22.680.619.844,82	$124.346.986.365,42	$229.712.461.059,97
	$124.734.586.995,00	**$7.665.003.127,30**	**$517.477.216,17**	**$445.601.774,00**	**$36.581.644.911,00**	**$200.559.655.428,10**	**$370.503.969.451,57**

ARTICULO SEGUNDO: Los recursos asignados en el artículo anterior, se aplicarán para garantizar la continuidad del aseguramiento de la población registrada en la BDUA de las EAPB del Régimen Subsidiado en Salud ASMET SALUD y COOSALUD S.A al igual que la registrada por las otras EAPB que por disposición legal pueden administrar el Régimen Subsidiado; así mismo dichos recursos se aplicarán también para garantizar la afiliación de la población no asegurada que llegue a afiliarse.

PARAGRAFO: La Población Pobre no Asegurada se asignará a cada EPS-S de conformidad con la

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA ASIGNACION Y SE COMPROMETEN LOS RECURSOS PARA ASUMIR LA CONTINUIDAD DEL ASEGURAMIENTO EN EL REGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD DE LA POBLACION AFILIADA Y LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA POTENCIAL BENEFICIARIA A AFILIARSE A CARGO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA DURANTE LA VIGENCIA DEL PRIMERO (01) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025

libertad de escogencia del potencial beneficiario.

ARTICULO TERCERO: Ordenar a la Subsecretaria Financiera elaborar los respectivos compromisos presupuestales con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 1508 de fecha 30 de Enero de 2025

ARTICULO CUARTO: FORMA DE PAGO: Los recursos aquí asignados y comprometidos se girarán mensualmente en los términos establecidos en el Decreto 971 de 2011 y el Decreto 4962 de 2011, los recursos que financian y cofinancian la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado de Salud, dada la finalidad de los mismos, se recaudaran a través del Fondo de Solidaridad y Garantía ADRESS así:

Los recursos del sistema general de Participaciones destinados a la financiación de la población pobre mediante subsidios a la demanda se girarán por la Nación en el término establecido en el art 53 de la Ley 715 de 2001 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los Recursos de ADRES que deben concurrir en la financiación del Régimen Subsidiado se giraran por parte de dicha entidad, acorde a lo definido en el Decreto 1659 de 2002 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los recursos del impuesto sobre las ventas-IVA, a que se refiere el art 4º de la Ley 1393 de 2010, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, destinados para la financiación del Régimen Subsidiado, se giraran por la Nación según el Plan Mensualizado de Caja (PAC).

Los recursos provenientes de Regalías establecidas en el numeral 4º del art. 214 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1122 de 2007, el art. 34 de la Ley 1393 de 2010, y 44 de la ley 1438 de 2011, que las entidades territoriales deben destinar para la financiación del Régimen subsidiado, se giraran dentro de los plazos y condiciones que señalen las normas que los regulan.

Los demás recursos de orden Nacional que de acuerdo con la Ley Financien el régimen Subsidiado, se giraran por la Nación según el Plan Mensualizado de caja.

Los Recursos de esfuerzo propio del Municipio podrán girarse al Fondo de Solidaridad- FOSYGA - ADRES de conformidad con la reglamentación que para el efecto ha expedido el Ministerio de Salud y Protección Social y el de Hacienda y Crédito Público.

PARAGRAFO: Los recursos de que trata este artículo se giraran directamente hasta concurrencia de estos, a las Entidades Promotoras de Salud en nombre de las Entidades Territoriales y a las Instituciones Prestadoras de Servicios de salud cuando corresponda, de acuerdo al mecanismo establecido en el decreto 971 de 2011.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA ASIGNACION Y SE COMPROMETEN LOS RECURSOS PARA ASUMIR LA CONTINUIDAD DEL ASEGURAMIENTO EN EL REGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD DE LA POBLACION AFILIADA Y LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA POTENCIAL BENEFICIARIA A AFILIARSE A CARGO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA DURANTE LA VIGENCIA DEL PRIMERO (01) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025

ARTICULO QUINTO: Los recursos cuya titularidad corresponda al Ente Territorial se registrarán y controlaran de forma individual. El registro e imputación de los rendimientos financieros de dichos recursos y para el Registro y control en forma independiente por parte del ADRES de los demás recursos, excluidos los que corresponden a la subcuenta del ADRES, se efectuaran de conformidad con la Metodología que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTICULO SEXTO: SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL REGIMEN SUBSIDIADO. Según lo establecido en el artículo 14 del Decreto 971 de 2011, el Municipio vigilara permanentemente, directamente y/o a través de una empresa o firma externa que las EPS-S cumplan con todas sus obligaciones frente a los usuarios, de evidenciarse fallas o incumplimientos en las obligaciones de las EPS, éstas serán objeto de requerimiento por parte del Municipio para que se subsanen los incumplimientos y de no hacerlo, remitirá a la Secretaría de Salud Departamental y a la Superintendencia Nacional de Salud, los informes correspondientes. La vigilancia incluirá el seguimiento a los procesos de afiliación, el reporte de novedades, la garantía de acceso a los servicios, la red contratada para la prestación de los servicios de salud, el suministro de medicamentos, el pago de la red prestadora de servicios, la satisfacción de los usuarios, la oportunidad en la prestación de los servicios, la prestación de los servicios de promoción y prevención, así como otros que permitan mejorar la calidad en la atención al afiliado, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en las normas vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ANA YOLIMA SANCHEZ GUTIERREZ
Directora De Vigilancia, Control Y Aseguramiento En Salud
02460710120454-4172357-008859834

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA ASIGNACION Y SE COMPROMETEN LOS RECURSOS PARA ASUMIR LA CONTINUIDAD DEL ASEGURAMIENTO EN EL REGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD DE LA POBLACION AFILIADA Y LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA POTENCIAL BENEFICIARIA A AFILIARSE A CARGO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA DURANTE LA VIGENCIA DEL PRIMERO (01) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025

RODOLFO ANTONIO BURGOS PEREIRA
Secretario De Salud Publica Y Seguridad Social
02460710150426-4172357-008860656

Elaboró: Redactor: Angela Patricia Sanchez Castaño / PROFESIONAL ESPECIALIZADO

/